

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2029968

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZ ANGELA RIVERA CORREA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 42108283** y la tarjeta de abogado (a) **No. 100993**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 12 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL CIMA LTDA

DEMANDADO	DANIELA SANCHEZ CASTRILLÓN
RADICADO	170014003001 2022 00811 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por GRUPO EMPRESARIAL CIMA LTDA en contra de DANIELA SANCHEZ CASTRILLÓN se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales; al tratarse de un apartaestudio definirá si hace parte de propiedad horizontal la cual deberá ser identificada y si cuenta con dirección independiente. El bien debe estar individualizado e identificado de tal forma que una sentencia y eventual entregar puedan hacerse efectivas.
2. Estimaré la cuantía como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Indicará las razones por las cuáles indicó en el hecho número cuatro que el canón de arrendamiento actual es por el valor de \$412.000 pesos, si conforme al contrato que fue aportado, el canón pactado fue por el valor \$390.000 pesos
4. Precisaré si se realizaron prorrogas al contrato de arrendamiento objeto de ejecución
5. Precisaré la razón por la cual precisa que la demanda adeuda los cánones de arrendamiento del 12 de noviembre de 2022 al 11 de diciembre del mismo año, así como el canón del 12 de diciembre de 2022 al 11 de enero del mismo año, toda vez que la demanda fue presentada el 28 de noviembre de 2022.

6. Indicará por qué dirige la demanda solamente contra la señora DANIEL SANCHACHEZ CASTRILLÓN y no contra quienes figuran en el contrato de arrendamiento como deudores solidarios.

7. Aportará el certificado de la cámara de comercio de la entidad GRUPO EMPRESARIAL CIMA LTDA, donde se logre evidenciar el nombre del representante legal de la misma, así como el correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 212 fijado el 14 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JUASEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df7c04fda9e9a21b909f5e405d318b3de72cc321b281e682e943c01d8045482**

Documento generado en 13/12/2022 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>